



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

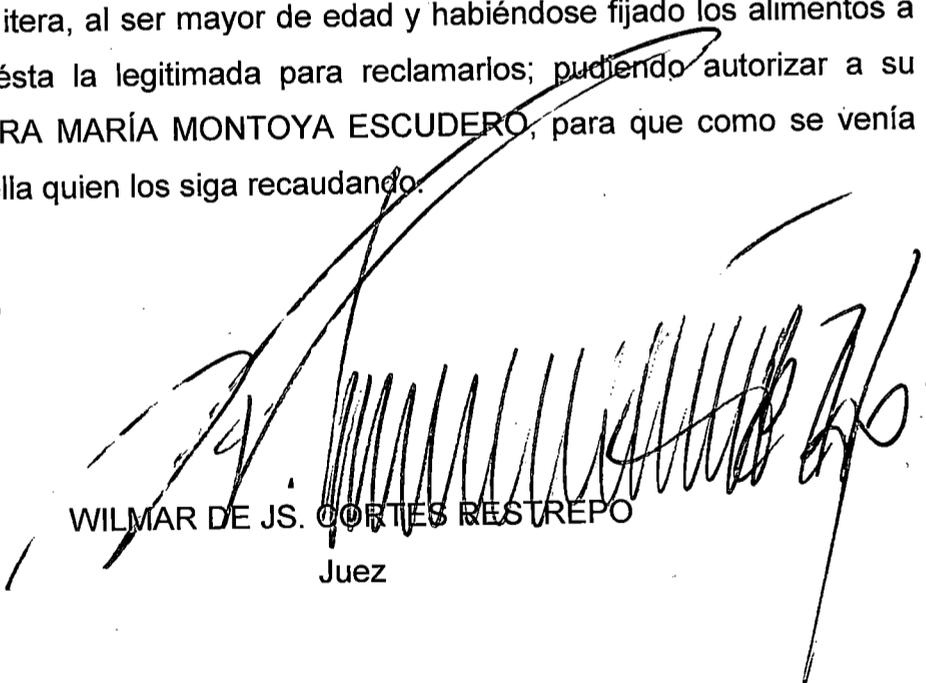
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00188

I. Realizado un estudio minucioso de la causa, y hallándose que el otrora menor alimentario JEAN PIERR PINO MONTOYA, cumplió la mayoría de edad desde el pasado 8 de agosto de 2018, ha de tenerse en cuenta que es aquél, al gozar de la capacidad de ejercicio, quien ha de agenciar sus propios derechos, y por consiguiente deberá otorgar poder a un profesional del derecho para que la represente en la presente causa.

II. De igual forma, se deberán aportar los certificados de estudios de JEAN PIERR PINO MONTOYA, y ello conforme a lo dilucidado en la Sentencia T-854 de 2012, M.P. Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, de la Corte Constitucional *"(...)se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios(...)"*.

III. Finalmente, deberá el citado JEAN PIERR, allegar un escrito manifestando a favor de quien deberán seguirse entregando los títulos judiciales obrantes en la causa, pues se itera, al ser mayor de edad y habiéndose fijado los alimentos a su favor será ésta la legitimada para reclamarlos; pudiendo autorizar a su progenitora DORA MARÍA MONTOYA ESCUDERO, para que como se venía haciendo, sea ella quien los siga recaudando.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTES RESTREPO
Juez